

**ALIANZA DE EMPLEADOS ACTIVOS Y JUBILADOS
DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA**



VÍA CORREO ELECTRÓNICO
gmaldonado@senado.pr.gov

13 de enero de 2014

Hon. Ramón Luis Nieves Pérez
Presidente
Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua
Senado
El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, PR 00902-3431

Re: P. del S. 837

Estimado señor Presidente:

Conforme solicitado, en correo electrónico cursado por la Lcda. Gladys A. Maldonado Rodríguez, P.E., Directora Ejecutiva de esta Honorable Comisión, adjunto encontrará la ponencia de la Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la Autoridad de Energía Eléctrica para el proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,

(Firmado)
Ángel R. Figueroa Jaramillo

Anexo

PONENCIA DE LA ALIANZA DE EMPLEADOS ACTIVOS Y JUBILADOS DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA¹ SOBRE EL P. DEL S. 837

Muy buenos días, Presidente de esta Honorable Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua y demás miembros. Comparezco, ante ustedes a nombre y representación de la Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la Autoridad de Energía Eléctrica,² para expresar nuestra posición en torno P. del S. 837. Aprovecho, antes de comenzar, y se le agradece a esta Honorable Comisión por la invitación cursada.

Luego de estudiar el proyecto de ley, con detenimiento y objetividad, la Alianza sostiene, a la luz de los argumentos que se esbozarán a continuación, que el mismo adolece de lo siguiente:

1. El proyecto de ley no se ajusta al programa de gobierno presentado en las elecciones por el Partido Popular Democrático, para lo que sería una comisión reguladora de la industria energética, ni recoge los principios contenidos en el mismo.
2. El concepto de una comisión reguladora de la industria energética, tal y como se concibe en el proyecto de ley, no se aplica correctamente al mercado energético en Puerto Rico, tomando como referencia otras jurisdicciones.
3. La premisa sobre la que descansa el proyecto de ley es, en términos técnicos, incorrecta y no logrará – basado en la experiencia en los EEUU – reducir el costo de la energía en Puerto Rico.

De más está decir que la Alianza tiene por propósito que el costo energético se reduzca en Puerto Rico. Sin embargo, el proyecto de ley no alcanzará tal fin y por lo

¹ También conocida como la Alianza Energética. En adelante, “la Alianza”. La Alianza es la suma de empleados y empleadas, activos y jubilados, de la Autoridad de Energía Eléctrica y en ella se agrupan las siguientes entidades:

- Unión de Empleados Profesionales de la AEE
- Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego
- Asociación de Empleados Gerenciales de la AEE
- Asociación de Jubilados de la AEE

En total las matrículas, de las organizaciones que componen la Alianza, representan a más de 20,000 afiliados. Estos afiliados tienen a su vez familias, lo que totalizan hasta 80,000 representados.

² En adelante, “la AEE”

tanto, no se puede confundir nuestro propósito, con nuestra posición en torno al proyecto de ley.

I. El Plan Energético Nacional y la Plataforma de Gobierno del PPD para las elecciones del 2012

El Plan Energético Nacional y la Plataforma de Gobierno del PPD constituyen el marco de referencia para que la mayoría legislativa de la Asamblea Legislativa trabaje cualquier tema para el País, incluyendo el tema energético. La única referencia en el Plan Energético Nacional, al tema de una comisión reguladora, está descrita de la siguiente manera:

“Acción 4.2 Revisión de tarifas

Se le dará un mandato a la AEE de revisión tarifaria cada 2 años en un proceso amplio de participación donde los clientes tengan toda la información de costos de la AEE, apelable a una Comisión Reguladora que velará por la revisión tarifaria para que ésta represente los costos reales y también por que la Autoridad cumpla sus diversos mandatos de compra de energía y de servir de facilitador en la diversificación energética.”³

Bajo idénticos términos figura el concepto de la Comisión Reguladora en la Plataforma de Gobierno del PPD, el cual lee de la siguiente manera:

“ACCIÓN 43. Revisar las tarifas periódicamente.

Se le dará un mandato a la AEE de revisión tarifaria cada 2 años en un proceso amplio de participación donde los clientes tengan toda la información de costos de la AEE, apelable a una Comisión Reguladora que velará por la revisión tarifaria para que ésta represente los costos reales y también por que la Autoridad cumpla sus diversos mandatos de compra de energía y de servir de facilitador en la diversificación energética.”⁴

Como esta Honorable Comisión puede reconocer la Comisión Reguladora, tal y como lo concibió el PPD, contiene los siguientes principios:

³ Véase, la página 22.

⁴ Véase, la página 90.

1. La función de la Comisión Reguladora sería, en calidad de ente apelativo, cuyo propósito es revisar la tarifa que establezca la AEE, pero nunca se habló de otorgar franquicias a nuevos proveedores de energía eléctrica.
2. La referida comisión velaría (a) para que la revisión tarifaria de la AEE, cada 2 años, sólo incluya o represente “los costos reales” de producción energética y (b) que la AEE cumpla con los mandatos sobre compra de energía y como facilitador de la diversificación energética.
3. El modelo de gestión energética sobre el que descansa el concepto en el programa de gobierno sería uno público, tal y como el propio Gobernador ha reclamado.

Además, de las anteriores citas no se puede concluir que la Comisión Reguladora tendría las siguientes funciones:⁵

1. Promover y asegurar la libre competencia entre los proveedores de servicios de energía,⁶ de haber más de uno.
2. Regular y fiscalizar la política pública establecida en Ley Orgánica de la AEE.
3. Aprobar, fijar y adoptar tarifas, planes estratégicos, conceptos operacionales y otros documentos que produzca la AEE, como parte de sus facultades y responsabilidades, según establecidas en su Ley Orgánica.
4. Nombrar una Junta Independiente Revisora de Propuestas Energéticas para que monitoree los procesos de subasta de compra de energía que lleve a cabo la AEE o cualquier proveedor de servicios de energía en Puerto Rico.

Estos poderes, que se pretenden delegarle a la Comisión Reguladora, trastocan el objetivo esbozado en el programa de gobierno del PPD, cuyo fin primordial era actuar como ente apelativo para revisar las tarifas que adopta la AEE, dentro de un mercado energético público. Por lo tanto, es altamente cuestionable conocer que el liderato

⁵ Ver el Artículo 5 del P. del S. 837

⁶ “Proveedor de servicios de energía certificado” significa toda persona, natural o jurídica que se dedique a la generación, producción, distribución y transmisión de energía eléctrica ya bien sea utilizando petróleo y/o sus derivados como combustible, mediante el uso de gas, de fuentes de energía renovable, de la disposición de desperdicios, así como cualquier otro recurso energético, y que esté certificado por la Comisión según dispone esta Ley.” Artículo 3 (20) del P. del S. 837

senatorial del PPD le ofreció al Pueblo adoptar una comisión con los poderes antes descritos, mientras ahora considera otra comisión, cuyo propósito será “promover y asegurar la libre competencia” de la industria energética, que no es otra cosa que la privatización de la generación de la electricidad en la AEE y la zapata para la eventual privatización de la AEE por completo.

A la luz de estas diferencias, la Alianza exige, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, que se contesten las siguientes interrogantes:

1. ¿Por qué razón los líderes del PPD en el Senado, que están llamados a cumplir con el programa de gobierno de su partido, han cambiado de parecer sobre lo que sería la Comisión Reguladora?
2. ¿Se debe entender que este cambio de parecer es para beneficiar al Pueblo de Puerto Rico?

Sin conocer las anteriores respuestas, la Alianza sí está en condiciones para sostener que este cambio de parecer, según la evidencia que más adelante se presentará, no tiene por propósito beneficiar al País.

II. Breve historia de las razones para que una Comisión Reguladora supervise la industria energética

Antes de discutir este tema, es necesario describir varios conceptos que el País debe tener claro. Si esto no ocurre, lo que se obtiene es una discusión tergiversada del tema, una confusión para el País y la creencia infundada que los beneficios de la Comisión Reguladora son los alegados en el proyecto.

Cuando se analizan los tipos de mercados energéticos se tienen que distinguir entre dos: (1) el mercado desregulado y (2) el mercado regulado. Cuando se habla de un mercado *desregulado*, esto incluirá a aquellos estados donde existen programas para la selección – por parte del consumidor – del servicio eléctrico al detal, cuyas tarifas están fuertemente influenciadas por los precios al por mayor que están bajo la jurisdicción de la “Federal Energy Regulatory Commission”, y que no poseen límites o alguna otra forma de protección reglamentaria que limite la exposición de los clientes a

los precios del mercado.⁷ Por otra parte, cuando se describe un mercado *regulado* se incluye a aquellos estados que tienen reglamentación tradicional para la protección del consumidor en la fijación de la tarifa.⁸

Esta distinción es importante hacerla, debido a que la única intención del P. del S. 837 es convertir a Puerto Rico de un mercado energético regulado a uno desregulado (abierto a la competencia), cuyos efectos ya han sido experimentados en los EEUU y sus consecuencias han ido en detrimento de los consumidores. Los ejemplos de estados que tienen este esquema son: California, Connecticut, the District of Columbia, Delaware, Illinois, Massachusetts, Maryland, Maine, Michigan, Montana, New Hampshire, New Jersey, New York, Ohio,⁹ Pennsylvania, and Rhode Island.

Como consecuencia de la crisis energética en los EEUU, para la década del 1970, se aprobó legislación a federal para reglamentar los precios de energía al por mayor.¹⁰ Esta nueva legislación sentó las bases para que durante la década de 1980 y 1990, junto a la moda – entre los políticos – del concepto de la libre competencia, se comenzara un proceso para cuestionar la noción de la industria energética, como un monopolio natural. Dentro de este proceso, muchos políticos y economistas comenzaron a argumentar que debía ser el mercado, a través de que el consumidor tuviese la selección de su compañía eléctrica, la que determinara el precio.¹¹ Este argumento comenzó a transformar los mercados energéticos y con ello, se inició un proceso de los estados para investigar si la autorización, en el mercado energético, para que empresas de capital privado¹² produjeran y vendieran electricidad beneficiaría a los consumidores. Por eso, estados con altos costos energéticos, como lo era la California (1992), comenzaron a

⁷ Retail Electric Rates in Deregulated and Regulated States: 2012 Update, American Public Power Association (Abril, 2013), página 1.

⁸ Id. Estos estados son esencialmente aquellos donde el mercado energético está en manos del Estado. En el caso de Puerto Rico se cumple con la protección del consumidor en la fijación de las tarifas, a través de la Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas, 27 L.P.R.A. § 261, et. seq

⁹ Este estado es el último en entrar en esta categoría.

¹⁰ Ley federal conocida como “PURPA”.

¹¹ Public vs. Private Power: From FDR to today, www.pbs.org/wgbh/pages/frontline/shows/blackout/regulation/timeline.html

¹² En inglés se les conoce como “Invertor-owned utility companies” o “IOU companies”.

investigar el tema y en el 1995 se aprobó legislación para darle al consumidor el derecho a seleccionar su compañía de electricidad.¹³

Como resultado de estos cambios, los estados – utilizando las comisiones de servicio público existentes en cada uno – supervisan a los proveedores de energía privados. Tómese por ejemplo el caso de California, pionero en el tema de la provisión de energía a través de compañías privadas, que actualmente supervisa a 4 compañías (Pacific Gas and Electric Company, Southern California Edison, San Diego Gas and Electric Company, and Southern California Gas Company), a través de la “California Public Utilities Commission”.¹⁴ Sin embargo, si la compañía de electricidad es pública, la supervisión de éstas se da por los propios consumidores, quienes además de tener injerencia en la selección de los miembros de las Juntas de Gobierno, tienen autoridad para aprobar las tarifas que se les cobra.¹⁵

Para una verdadera y franca discusión de este proyecto de ley, hay que tener presente estos elementos. Si no se le explica al País que la razón de ser de estas comisiones, en los lugares donde existen, se debe a un propósito distinto al que se pretende con la pieza legislativa, se confunde al País y se aplica incorrectamente el concepto de la Comisión Reguladora, para atender una situación que no es la razón de éstas.

Incluso, el proyecto de ley le da la razón a la Alianza en su Exposición de Motivos, el cual lee: “La Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía que aquí se crea utiliza como modelo la estructura de las comisiones reguladoras de servicios públicos establecidas en diversos estados de los Estados Unidos. Sin embargo, reconociendo las diferencias temáticas y operacionales que existen entre los distintos servicios públicos que se le brindan a la ciudadanía, la Comisión creada por esta Ley concentrará sus esfuerzos y funciones fiscalizadoras y reglamentadoras solamente en los servicios de energía disponibles en y para Puerto Rico. Dicha Comisión tendrá injerencia en ciertas actividades

¹³ Rhode Island fue también pionero.

¹⁴ <http://www.cpuc.ca.gov/PUC/energy/>

¹⁵ Exhibit 1

de la Autoridad de Energía Eléctrica en su función de implantar y fiscalizar el cumplimiento de la política pública energética de nuestra Isla.”¹⁶

Incluso, el proyecto de ley no le informa al País que las funciones de velar y supervisar a los proveedores privados de energía en Puerto Rico eran de la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público. Así lo reconoce jurisprudencia de la década del 1940, la cual lee como sigue:

“La Comisión [de Servicio Público] cita en su alegato los casos de Tennessee Power Co. v. T.V.A., 306 U. S. 118, y Alabama Power Co. v. Ickes, 302 U. S. 464, afirmando que en ellos se sostiene su teoría... En el caso de autos, según el propio informe del oficial jurídico de la Comisión que ésta por mayoría hizo suyo, “La competencia que hace Filardi Hermanos a la Planta Eléctrica de Yauco es a los fines de este informe, simplemente ilegal, porque...” ... Y si de acuerdo con los casos citados por la apelante la Planta Eléctrica de Yauco podía invocar la protección de los tribunales de justicia por tratarse de una competencia ilegal que le hacía Filardi Hermanos, también puede invocar la protección de la Comisión porque como hemos dicho antes ésta tiene jurisdicción concurrente en estos casos, con los tribunales, en la forma establecida por las secciones 93 y 94 de la Ley núm. 70 de 1917.”¹⁷

La Comisión de Servicio Público, al igual que “California Public Utilities Commission”, pertenece a la “National Association of Regulatory Utility Commissioners”. Adjunto se incluye evidencia para sostener lo anterior.¹⁸

Tal y como se ha probado en esta ponencia, la realidad jurídica es que este tipo de comisión, por quien vela es por las compañías de capital privado y no por aquellas que están en manos del gobierno.¹⁹ Incluso, en términos jurídicos y de buena técnica legislativa, lo correcto sería enmendar las funciones de la Comisión de Servicio Público y no crear la Comisión Reguladora ¿Y por qué no se hace? ¿Existe algún inconveniente que se haga esto? El País merece una explicación.

Por tanto, la Alianza sostiene que si se quiere generar transparencia en la AEE y que esto, a su vez, produzca una verdadera posibilidad de reducir el precio de la

¹⁶ Página 3 del P. del S. 837.

¹⁷ Fleming v. Comisión de Servicio Público, 57 D.P.R. 1 (1940)

¹⁸ Exhibit 2 y 3

¹⁹ Exhibit 4

electricidad, se tienen que adoptar los principios de administración para las compañías de electricidad, en manos públicas, de los EEUU.²⁰ En la medida, en que el Pueblo de Puerto Rico no pueda tomar control de las decisiones de la AEE, siempre se podrá argumentar – por quienes desean tener una parte del multibillonario mercado energético de Puerto Rico – que se deben establecer comisiones, juntas o entes que le digan a la AEE qué hacer. Sin embargo, los que argumenten lo anterior pierden de total perspectiva que es la Junta de Gobierno de la AEE la llamada a esto y por tanto, la creación de otra instancia pública que nos costará, como mínimo \$5 millones anuales,²¹ no reducirá la tarifa de la luz. La solución no está en la creación de otro ente público que aumentará la burocracia e incrementará los costos gubernamentales, en medio de la estrechez fiscal del Fondo General.

Es un total contrasentido alegar que no se puede sostener el Sistema de Retiro para Maestros, porque el Fondo General no puede absorber su costo y sí se puedan destinar fondos para la creación de otra instancia pública que no tendrá consecuencia en la reducción de la tarifa.

Una revisión del proyecto de ley no permite identificar una (1) medida que tenga relación con el objetivo de reducir la electricidad. Entonces, la pregunta obligada es: ¿por qué? Una revisión del proyecto de ley permite concluir que no surge un mandato para que el costo energético sea a \$0.10 kWh, como se alega será el precio de la electricidad. ¿A qué se debe esto? Si la pretensión del proyecto es reducir el precio de la electricidad, ¿por qué razón no se adoptan medidas concretas para ello? Porque la intención no es ésta, la única intención del proyecto de ley es crear un ente para facilitar la entrada de nuevos proveedores de energía al mercado de Puerto Rico. Y si esta intención tiene por propósito que estos vendan la electricidad a \$0.10 kWh, ¿por qué razón no se pone, como condición para aceptar la entrada de un proveedor de energía, que se le garantice al Pueblo de Puerto Rico que pagará a \$0.10 kWh por la electricidad? El Pueblo de Puerto Rico merece una respuesta para esto o éste debe concluir que el único propósito del proyecto de ley es estrangular a la AEE y con ello, provocar su privatización.

²⁰ Véase, el Exhibit 1

²¹ Artículo 25 del P. del S. 837.

III. La experiencia en los EEUU no favorece la reducción del costo energético

En los estados de los EEUU que se ha desreglamentado el mercado energético y con ello, se ha permitido que los consumidores escojan el servicio de electricidad, los costos energéticos han subido más rápido que en los estados donde no existe tal posibilidad.²² La experiencia, desde finales de la década de 1990 hasta el 2012, refleja que en los estados donde no existía la competencia y ahora sí, los precios están por encima del promedio de todos los EEUU.²³ Mientras, en los demás estados, el precio está por debajo del promedio y siguen estando hasta un 25% más baratos que, en aquellos estados donde se permite seleccionar a la compañía de electricidad.²⁴ Para beneficio de esta Honorable Comisión se incluye la lista comparativa.²⁵

A base de esta evidencia, esta Honorable Comisión no podrá concluir que la creación de la Comisión Reguladora, junto con su función de “promover y asegurar la libre competencia”, cumplirá, como se alega en la Exposición de Motivos, “con los objetivos de esta Asamblea Legislativa de reducir el costo”.

Si se toma, por ejemplo, el mercado de California y la experiencia de su cambio a un sistema donde existe la libre competencia, los siguientes son los problemas que se han confrontado allí:

1. Para el 2001 la situación energética se describía de la siguiente forma:

“Para la primera parte de la década de 1990, las tarifas de electricidad en California eran 50% más altas que el promedio que el resto de los EEUU. En el 1995, la legislatura estatal pasó unánimemente pasó una legislación para abrir la industria a la competencia, pero ahora los consumidores están pagando casi dos veces la tarifa que pagaban antes de entrar la libre competencia y sufren de apagones intencionales (“running blackouts”).²⁶”²⁷

²² Retail Electric Rates in Deregulated and Regulated States: 2012 Update, American Public Power Association (Abril, 2013), página 1

²³ Retail Electric Rates in Deregulated and Regulated States: 2012 Update, American Public Power Association (Abril, 2013), página 2.

²⁴ Id.

²⁵ Exhibit 5.

²⁶ Los “running blackouts” responden típicamente a dos causas: (1) capacidad de generación insuficiente o (2) infraestructura de transmisión inadecuada. Estos tipos de apagones son comunes en países en desarrollo y es poco común en países desarrollados.

2. Tan reciente, como hace varios días, se está discutiendo que para el 2014 se considera cambiar las tarifas que cobran los operadores privados para que, en vez de la tarifa estar basada en la cantidad de kilovatios hora, sea a base del día en que se consume.²⁸ Según los estimados, este cambio aumentará en promedio entre un 13% y 16% las facturas para los consumidores. Tómese nota que esto no aplicará a los consumidores que tiene como proveedor del servicio eléctrico a una empresa pública.

Por lo tanto, es imposible concluir, como se pretende por los propulsores del proyecto de ley, que la conversión del mercado energético de Puerto Rico a uno de libre competencia traerá una reducción en los precios.

IV. Las recomendaciones

La Alianza sostiene que si se quiere crear en la AEE un modelo de transparencia para que redunde en una verdadera, real y duradera reducción del precio de la energía en Puerto Rico se debe aprobar el P. del S. 499. Este proyecto radicado por el anterior presidente de esta Honorable Comisión, está avalado por diferentes sectores de la sociedad, que conocen la industria energética, y es el verdadero y el único paso para adelantar una política pública de transparencia, con efecto reductor sobre el precio de la electricidad.

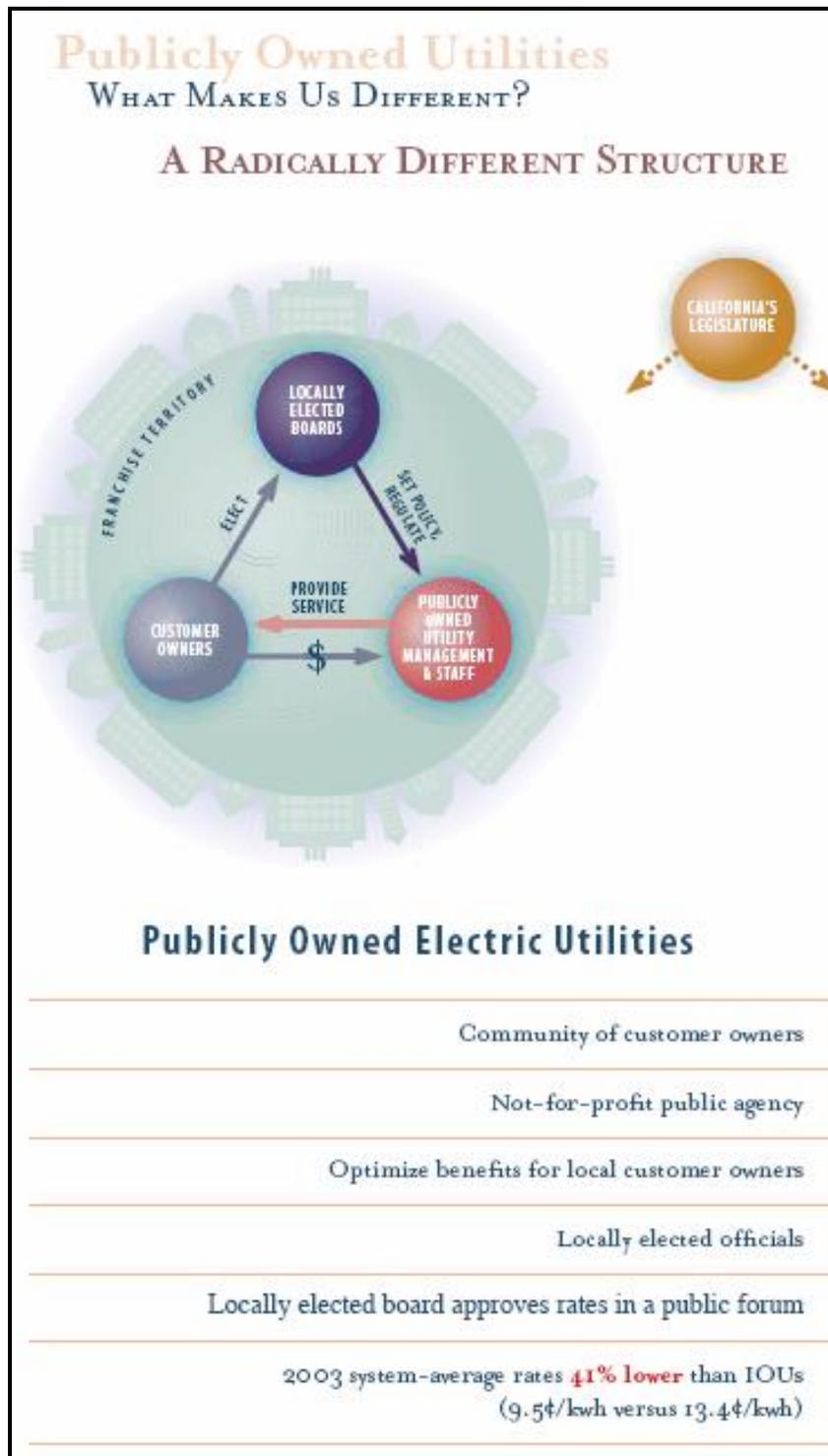
Esta Honorable Comisión debe conocer que la posición que la Alianza asume no está basada en caprichos, agendas o intransigencias para que la AEE no se transforme. Todo lo contrario, la Alianza, el País lo sabe defiende, la AEE no porque sea el taller de trabajo nuestro y fuente de ingresos de los jubilados, sino porque la evidencia, repetimos la evidencia, sostiene que el modelo público es el que permitirá una verdadera reducción del precio de la electricidad. Esto no sólo se explica porque la AEE

²⁷ “The California Crisis”, www.pbs.org/wgbh/pages/frontline/shows/blackout/california/

²⁸ “California utilities regulators mulling electricity pricing changes; most rates could rise”, Prensa Asociada (11 de enero de 2014)

pertenece, lo hará más sencillo cualquier cambio, sino porque la AEE NUNCA tendrá en su estructura de costos, la incorporación de un rendimiento sobre el capital invertido, en otras palabras, el ánimo de lucro. Para el 2004 se estimó que las empresas de utilidades públicas, de capital privado, supervisadas por comisiones de servicio público, tienden a tener derecho a obtener un 8% en sus inversiones de capital.²⁹ Precisamente, este ánimo de lucro es el que evitará que cualquier reducción en el costo energético se puede ver reflejado, así fue en Puerto Rico en un momento a principios del Siglo XX; así es actualmente en California y así será, de aprobarse el proyecto de ley que hoy se discute.

²⁹ Regime Change and Corruption. A History of Public Utility Regulation, Werner Troesken, página 264 (Marzo, 2006)



³⁰ Publicly Owned Electric Utilities: What make us different? (http://www.anaheim.net/utilities/anaheim_cmua.pdf)

Exhibit 2

13/01/14 National Association of Regulatory Utility Commissioners

Contact Us
member's area

Puerto Rico Public Service Commission (est. 1962)

PO Box 190870
San Juan, 00919-0870
Tel: 787-756-1919
Fax: 787-756-8086
Web Site: <http://www.csp.gobierno.pr>

Commissioners

Jennifer M. Aponte-Vázquez Commissioner japonte@csp.gobierno.pr	 Julio Feliciano-Prieto Commissioner jfeliciano@csp.gobierno.pr	Marta García-Rosa Commissioner magarcia@csp.gobierno.pr
Ángel N. Morales-Ortiz Commissioner anmorales@csp.gobierno.pr	Egleé E. Pérez-Rodríguez Commissioner ewperez@csp.gobierno.pr	Ramón Vera-Montalvo Commissioner ravera@csp.gobierno.pr

José H. Banuchi-Hernández
Chairman
jbanuchi@csp.gobierno.pr

Key Staff

Legal Julio Castellon-Miranda Esq. Attorney jcastellon@csp.gobierno.pr	Legal Jose Jaime Lajara-Montero Esq. Attorney jlajara@csp.gobierno.pr	Legal Nelson Torres-Martinez Esq. Attorney ntorres@csp.gobierno.pr
Legal Alice Velazquez Esq. Attorney avelazquez@csp.gobierno.pr		

Locate Agency:

© 2014 National Association of Regulatory Utility Commissioners

www.naruc.org/commissions/default.cfm?s=127 1/1

Exhibit 3

13/01/14

National Association of Regulatory Utility Commissioners

Contact Us

member's area

California Public Utilities Commission (est. 1911)

California State Building
505 Van Ness Ave
San Francisco, CA 94102-3298
Tel: 415-703-2782
Fax: 415-703-1758

Web Site: <http://www.cpuc.ca.gov>
Number of Staff: 940

Commissioners



Mark J. Ferron
Commissioner
Tel: 415-703-2444
Fax: 415-703-1903
mark.ferron@cpuc.ca.gov



Mike Florio
Commissioner
Tel: 415-703-2440
Fax: 415-703-2532
mike.florio@cpuc.ca.gov



Carla Peterman
Commissioner
Tel: 415-703-1407
Fax: 415-703-1294
carla.peterman@cpuc.ca.gov



Catherine J.K. Sandoval
Commissioner
Tel: 415-703-3700
Fax: 415-703-3352
catherine.sandoval@cpuc.ca.gov



Michael R. Peevey
President
Tel: 415-703-3703
Fax: 415-703-5091
mp1@cpuc.ca.gov

Key Staff

Executive Director
Paul Claron
Executive Director
Tel: 415-703-3608
pac@cpuc.ca.gov

Administrative Law
Karen Clifton
Chief Administrative Law Judge
Tel: 415-703-2008
kvc@cpuc.ca.gov

Communications
Terrie D. Prosper
Director, News and Public Information Office
tdp@cpuc.ca.gov

Communications
Roxanne L. Scott
Program and Project Supervisor
Tel: 415-703-5263
rs2@cpuc.ca.gov

Complaints
Karen A. Dowd
Manager, Consumer Affairs Branch
kad@cpuc.ca.gov

Consumer Protection and Safety
Jack Hagan
Director
enry.hagan@cpuc.ca.gov

General Counsel
Frank Lindh
General Counsel

Water
Rami Kahlon
Water Director
Tel: 415-703-1837
rsk@cpuc.ca.gov

Other Staff (NARUC Committee Members)

Michael Aguilar
Tel: 415-703-1879
ma2@cpuc.ca.gov

Allen Benitez
Consumer Protection
allen.benitez@cpuc.ca.gov

Truman L. Burns
Consumer Advocate
Regulatory Analyst
Tel: 415-703-2932
txb@cpuc.ca.gov

Bishu Chatterjee
Energy Policy Advisor
Tel: 415-703-1247

Phil Enis
pje@cpuc.ca.gov

Robert Haga
Tel: 4157032538
rvwh@cpuc.ca.gov

www.naruc.org/commissions/default.cfm?s=10

1/2

WE THE PEOPLE

Publicly Owned Utilities

WHAT MAKES US DIFFERENT?

Let's Compare...

Publicly Owned Utilities		Investor Owned Utilities
Not-for-profit public agency	STRUCTURE	For-profit holding companies; the electric utility can be one of numerous subsidiaries
Optimizes benefits to customer owners	GOAL/MISSION	Optimize investment return to often few elite shareholders
Locally elected board appoints management team of public employees	MANAGEMENT	Shareholder-elected board appoints management team of private sector employees
Locally elected officials provide oversight of policies, practices, and rates	REGULATION	California Public Utilities Commission (CPUC) provides oversight for policies and "rate case" approval
Full disclosure in decision-making process: Brown Act, Public Records Act, Competitive Bid Requirements	DEGREE OF TRANSPARENCY	Proprietary in-house decision-making; limited public review of input; no legal requirement to conduct business openly
Because the customer safe, the owner's self-dealing is not an issue	SELF-DEALING	Multiple subsidiaries, layers of complexity, and lack of transparency open the door to self-dealing concerns
Rates are set in a public forum, resolving issues of competing interests and values at the local level	RATE SETTING	Rates approved by CPUC through a very complex, litigation-based "rate-making" case process
Publicly Owned state-wide system-average rates are 47% lower than those of Investor Owned Utilities (2008)	RATES	IOU state-wide system-average rates are approximately 84% higher than the national average (2003)
Local officials actively plan and invest for future energy supply by building power plants and procuring power through long-term contracts	OBLIGATION TO SERVE/RESOURCE ADEQUACY	AB 1890 restructuring minimized the obligation to plan and procure adequate generation, shifting the risk of high-price shortfalls to customers; the obligation to serve is still not dead
Continue to invest in significant new power plants to assure supply for customer owners	GENERATION	The procurement process continues to be uncertain due to both an unclear "obligation to serve" and regulatory concerns about the profit motive
Continue to plan and build new major transmission lines	TRANSMISSION	Planning and construction of regional transmission is hampered by both unproven market rules and a disorganized utility environment
Utility manager safely responds to complaints—the buck stops at the locally elected board; customer owners invest in strong infrastructure	RELIABILITY	Utility manager responds to complaints but the buck stops with the CPUC in San Francisco; infrastructure maintained to meet regulatory compliance
The utility is a vibrant asset of the community and contributes to unique, local programs; Municipally Owned Utilities support city services through transfers to the General Fund	LOCAL IMPACTS	Minimal participation in local economic development; regulatory-compliance based and one-size-fits-all despite the diverse characteristics of the communities within their franchise territories
Most are small or medium-sized and are readily accessible to the local customer owners	SIZE	Very large and complex
Plays a strong, vital role in support of local business; attracts new premium businesses; provides energy efficiency resources; enables sensitive industries to secure enhanced power quality; develops and delivers innovative technologies	BUSINESS DEVELOPMENT	Limited business support and economic development programs

³¹ Publicly Owned Electric Utilities: What make us different? (http://www.anaheim.net/utilities/anaheim_cmua.pdf)

Exhibit 5³²

Average Revenue per Kilowatt-hour: Deregulated vs. Regulated States

Source: Energy Information Administration, Forms EIA-861 and EIA-826.

	<u>Deregulated States</u> (in cents per kilowatt-hour)	<u>Regulated States</u>	<u>National</u>
1997	8.6	5.8	6.8
1998	8.3	5.8	6.7
1999	8.1	5.8	6.6
2000	8.4	5.9	6.8
2001	8.9	6.2	7.3
2002	9.0	6.2	7.2
2003	9.1	6.4	7.4
2004	9.2	6.6	7.6
2005	9.7	7.0	8.1
2006	10.8	7.5	8.9
2007	11.3	7.7	9.1
2008	11.8	8.3	9.7
2009	12.0	8.5	9.8
2010	12.1	8.6	9.8
2011	12.0	8.8	9.9
2012	11.9	8.9	9.9
<u>Difference, in cents per kilowatt-hour</u> 1997-2012	3.3	3.1	3.1

³² Retail Electric Rates in Deregulated and Regulated States: 2012 Update, American Public Power Association (Abril, 2013), página 2.